

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2017-00071-00 –SERVIDUMBRE-
Demandante: DULCELINA REYES PARDO Y LUIS ANTONIO PARDO CUADRADO
Demandado: INVERSIONES MINERAS Y AGROINDUSTRIALES SAS, MELBA PILAR PARDO VEGA, MARIO HUSSID FERRO, CARLOS ALBERTO MEJIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que mediante auto de Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte vinculada CECILIA CUADRADO VIUDA DE CASTRO y ANTONIO CASTRO, para que se surtiera el trámite de la Sucesión de ANTONIO CASTRO, allegando los Registros Civiles de Nacimiento de sus herederos, para proceder a su vinculación; y a la fecha la parte vinculada no ha cumplido, pues no obra al expediente evidencia de ello, carga que es de exclusivo resorte de la demandante y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte vinculada CECILIA CUADRADO VIUDA DE CASTRO y ANTONIO CASTRO, a través de su Apoderado, para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., respecto del litisconsorcio Facultativo bajo el que se hizo parte el causante.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, 11 DE MARZO DE 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario